|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**    **Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.** | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Ing. Horacio Villalobos Tlatempa  Teléfono: 55 5015-4042  Correo electrónico: horacio.villalobos@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 27/02/2023 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | Fecha de inicio  04/08/2023 Fecha de conclusión 02/10/2023 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| 1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  De acuerdo a la obligación estipulada en el artículo 290, de la LFTR, en el que se establece que:  *“El Instituto elaborará, publicará y mantendrá actualizados los procedimientos y* ***lineamientos******aplicables a la homologación*** *de productos destinados a telecomunicaciones, que deberán servir como guía a los interesados en obtener el correspondiente certificado para un determinado producto…”*  **(Énfasis añadido)**  Y conforme al artículo 23, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones en donde se establece que:  *Artículo 23. La Dirección General de Regulación Técnica tendrá a su cargo* ***la elaboración y proposición de normas y disposiciones técnicas, reglas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, lineamientos*** *y planes técnicos generales, lineamientos relativos a la aplicación del reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, así como la emisión de opiniones técnicas que le soliciten. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:*  **(Énfasis añadido)**  La emisión de los lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados, busca con base en las mejores prácticas internacionales, incluir un elemento grafico de fácil reconocimiento que de forma nacional y en el comercio internacional denote el cumplimiento de la normatividad establecida por el IFT con relación a los procesos de evaluación de la conformidad y la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a los servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.  Se considera que la inclusión de este distintivo específico y de fácil reconocimiento, generará mayor confianza, seguridad y tranquilidad al usuario final sobre la legalidad y correcta operación, de los mismos.  Consideraciones:  De acuerdo al INEGI, y a la Encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información de los hogares (ENDUTIH) 2022, los principales indicadores en el uso de Tecnologías de la Información son *Usuarios de Internet, Usuarios de Telefonía Celular y Usuarios de Computadora.*  Entre 2019 y 2022, el porcentaje de personas usuarias que se conectó con dispositivos smartphone y smart TV aumentó de 95.2 a 97.0% y de 23.1 a 30.4%, respectivamente.  Por el contrario, quienes se conectaron a través de una computadora portátil y/ o tablet, una computadora de escritorio y una consola de videojuegos, disminuyeron 9.7, 12.8 y 1.9 puntos porcentuales, respectivamente, entre ambos años.  https://www.ift.org.mx/sites/default/files/captura8_0.png  Fuente:https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-  Por otro lado, y a manera de ejemplo como parte de los equipos que deben ser homologados, vemos que, desde sus inicios, las redes móviles celulares han experimentado un constante y exponencial evolución e innovación en su desarrollo, generando por ende grandes inversiones en el despliegue de infraestructura, con la entrada de equipos necesarios para su implementación, mismos que deben ser homologados.  Este comportamiento se espera siga en tendencia con la entrada de nuevas tecnologías, como la introducción de nuevos y variados equipos de telefonía celular derivado del desarrollo de las redes de 5ta generación. Tomando esto en consideración, las acciones de los agentes reguladores como es el Instituto Federal de Telecomunicaciones se centran en implementar regulaciones que favorezcan la introducción de equipos al mercado y a su vez aseguren la operabilidad de los equipos, la seguridad y la calidad de los servicios, en beneficio de los usuarios finales.  En este mismo orden de ideas, y de acuerdo a la lista de registros de equipos homologados vigentes que se encuentra publicada en el portal del Instituto, se percibe **la tendencia al alza**, lo que demuestra el crecimiento y participación activa respecto a los procesos de homologación emitidos por el Instituto, como se muestra en la Grafica 2.  **Grafica 2**    Fuente: https://ehomologados.ift.org.mx/  Situación que se estima seguirá persistiendo en años futuros. |
|  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.   * Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y especificaciones que deberán observarse, en el uso de un sello por los titulares de certificados de homologación, filiales, subsidiarias e importadores, como parte del marcado o etiquetado a que se refiere el Capítulo IX de los “Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”, emitidos por el Instituto.   Estos lineamientos buscan:   * Generar certidumbre jurídica para un adecuado funcionamiento de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, fortalecer los procedimientos de evaluación de la conformidad y la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. * Facilitar el reconocimiento, para los usuarios finales y en su caso de reguladores nacionales extranjeros, de los equipos que denotan cumplimiento en la homologación por medio del uso del Sello IFT, en conjunto con el prefijo IFT seguido del Número de Certificado de Homologación correspondiente.   De esta forma, se promueve la comprobación de la óptima operación de los equipos previos a su uso y operación dentro del territorio nacional, lo que evitará una posible afectación o interferencias prejudiciales con servicios previamente autorizados.  Estos lineamientos complementan y refuerzan lo establecido en el marcado o etiquetado del lineamiento Trigésimo octavo de los lineamientos de homologación que a la letra dice:  **Trigésimo octavo.** Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el Titular de un Certificado de Homologación debe cumplir con los requisitos del marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:  I. Cada Producto Homologado debe tener un marcado o etiquetado físico o electrónico, el cual debe contener al menos lo siguiente:  1. El número del Certificado de Homologación vigente.  2. El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo “IFT” en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser legible sin la ayuda de aumento o magnificación.  Además, la información antes señalada podrá ser provista en el empaque y/o en el manual.  En caso de que la Disposición Técnica aplicable lo establezca, el marcado o etiquetado debe contener la leyenda que la referida Disposición Técnica especifique.  Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto establezca leyendas específicas en el catálogo de normas para la Homologación Tipo B y C, especialmente para aquellos Productos que sólo pueden ser usados por concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública o para uso científico, médico o industrial; o por indicación expresa de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto para aquellos productos, dispositivos, equipos o aparatos que hayan obtenido su Certificado de Homologación Tipo B.  II. Para el marcado o etiqueta física, esta identificación debe ser fijada permanentemente y ser fácilmente visible por el usuario final, considerando lo siguiente:   1. Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto con adhesivo permanente, por soldadura, remache o similares. Dicho marcado o etiqueta de identificación debe tener una vida esperada igual a la del Producto en el medio ambiente en el cual será operado. Excepcionalmente, en caso de que el Producto sea tan pequeño que no sea posible   exhibir dicho marcado o etiquetado físicamente en el Producto mismo, éste podrá exhibirse de manera electrónica en el sistema operativo del propio Producto en caso de no ser posible los supuestos anteriores exhibir dicho número en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.  2. Fácilmente visible. Los datos del marcado o etiqueta de identificación deben ser ostensibles, claros y legibles desde el exterior del Producto.  III. El prefijo “IFT” y el número del Certificado de Homologación deberán ser fácilmente legibles.  Si el Producto Homologado se trata de un Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión certificado bajo el esquema “Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia”, de conformidad con el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emitido por el Instituto, el marcado o etiquetado a que se refiere el presente lineamiento debe ostentarlo sólo aquel Producto o equipo de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance.  Conclusión.  Al incluir como identificador el Sello IFT, se coadyuva con lo ya estipulado en el lineamiento Trigésimo octavo de los “lineamientos de homologación”, este elemento permitirá tener un distintivo de fácil identificación y reconocimiento por los usuarios finales, así como el reconocimiento de manera internacional, para fortalecer el marco legal emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en lo que respecta a los procedimientos de evaluación de conformidad y homologación de equipos de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en lo referente a la entrada de nuevos productos en el mercado mexicano.  A continuación, se muestran en su versión vertical y horizontal la representación del Sello IFT. el prefijo IFT y el Número de Certificado de Homologación, que formarán parte del marcado o etiquetado en su conjunto.   |  |  | | --- | --- | | Versión vertical | Versión horizontal | |
|  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | Fabricantes, comercializadores, importadores de equipos para servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. | Variable:  Al respecto, los fabricantes, comercializadores e importadores de estos productos, cuentan con diferentes modelos de equipos con diferentes usos y fines, se debe considerar que solo un Certificado de Homologación podría representar lotes completos de dichos productos. Por esta razón no es viable determinar la cantidad exacta de equipos involucrados que serán impactados por la propuesta de regulación | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | **Descripción** | | 334220 fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico | “Unidades económicas **dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión abierta, por cable y satelital, y de equipo de comunicación inalámbrico, como antenas, equipo de transmisión y recepción de microondas, satélites, sistemas de posicionamiento global, equipo de radiolocalización y equipo de comunicación marítima.** Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de teléfonos celulares, de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video.” **(énfasis añadido)** | | 466212 comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación | “Unidades económicas **dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes**, interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos”. **(énfasis añadido)** |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | Elija un elemento. 334220 fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico | | Elija un elemento. 466212 comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación | | 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas | | 517910 Otros servicios de telecomunicaciones | | 541610 servicios de consultoría en administración. |   No Aplica |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  Las atribuciones descritas en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I, LVI y LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, LFTR).  **Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:  *I. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales,* ***lineamientos****, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;*  (énfasis añadido)  LVI. Aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;  LXIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.  Así mismo, de conformidad con el artículo 15, fracción I de la LFTR, el Instituto a través de su Órgano de Gobierno, resulta competente para emitir los “Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, al estar facultado para emitir lineamientos.  Aunado a lo anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 7 de la LFTR, el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.  Conforme al **Artículo 1** párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  “El Instituto también es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conectan a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.”    **En este mismo sentido, la presente propuesta complementa y coadyuva al cumplimiento al marco legal vigente, en el cual se pueden mencionar las disposiciones aplicables en materia de Procedimiento de evaluación de la conformidad, y el proceso de homologación, así como disposiciones técnicas emitidas por el Instituto entre las que abordan temas de preocupación ante la población mexicana y de gran interés como son: los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, mismas que están vinculadas con el complimiento de la regulación propuesta para asegurar su atención en los términos que fueron dispuestas, por mencionar algunas.**  **A continuación, se mencionan los ordenamientos que estarían relacionados con la puesta en vigor de los “Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”**  “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba” publicado en el DOF, el 7 de marzo de 2016.  “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF, el 20 de febrero de 2017.  “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación” publicado en el DOF, el 6 de febrero de 2020.  “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (y sus modificaciones) publicado en el DOF, el 25 de febrero de 2020.  “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Limites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100kHz a 300GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras” publicado en el DOF, el 25 de febrero de 2020.  “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicado en el DOF el 8 de julio de 2021.  **“**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión. “publicado el 29 de diciembre de 2021. |
|  |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | Seguir utilizando el proceso definido en el lineamiento Trigésimo octavo De la contraseña establecido en el actual  **“**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión. “publicado el 29 de diciembre de 2021. | No existiría ningún costo extra ya que se continuaría con la situación actual. | Se pierde la oportunidad, de brindar a la sociedad un elemento gráfico y de fácil reconocimiento de que un equipo se encuentra debidamente homologado y que fue evaluado con el marco legal establecido por el IFT. | | *Otro tipo de regulación* | Autorregulación. | Ninguna | Resultaría insuficiente este tipo de regulación ya que no tendría el respaldo normativo y de infraestructura, que diera confianza a la Sociedad en el uso de cualquier producto homologado. | | Elija un elemento. | Abrogar los lineamientos presentes | Ninguna | Eliminar la regulación vigente no aportaría ninguna solución al interés de la propuesta que es **fortalecer la regulación** y habría un vacío normativo que da certeza jurídica a los interesados. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Argentina (Regulador, ENACOM) | | Nombre de la regulación: | RESOL-2020-854 “Pautas mínimas obligatorias para el marcado de los equipos inscriptos en el RAMATEL”  Resolución CNC N° 82/2015, Comisión Nacional de Comunicaciones. | | Principales resultados: | El DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES resuelve en su ARTICULO 1°.- Sustituir el ANEXO de la Resolución CNC N° 82/2015 por el ANEXO inscripto en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-98163199-APN SNYE#ENACOM.  Tomando en consideración que la marca RAMATEL (REGISTRO DE ACTIVIDADES Y MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES), tiene una vigencia desde 1980 y es internacionalmente reconocida, determina actualizar el Anexo de la Resolución CNC N°82/2015, estableciendo que:  El marcado RAMATEL sobre los equipos de telecomunicaciones objeto de Inscripción deberá realizarse en forma legible, claramente visible e indeleble.  Las especificaciones establecidas están pensadas para el uso de etiquetas, marcado bajo relieve, y sobre relieve.   1. **Información contenida en la identificación:**   La etiqueta de identificación de un producto inscripto, deberá estar compuesta por la siguiente información:  a) Isologotipo o isotipo RAMATEL; y  b) Número de registro otorgado por el ENACOM para RAMATEL   * Para el diseño de la etiqueta se aceptará el isologotipo o isotipo RAMATEL. El número de Registro de RAMATEL deberá situarse inmediatamente debajo del isologotipo/isotipo elegido. Su alineación deberá ser centrada. * Los únicos casos posibles donde el número de Registro de RAMATEL podrá situarse a la derecha, serán en los correspondientes al uso del isologotipo horizontal e isotipo. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | * Uso de etiquetado RAMATEL   RESOL-2020-854 (IF-2019-98163199-APN-SNYE#ENACOM) | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2020/res854.pdf>  https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2015/Resolucion-82\_15-CNC.pdf | | Información adicional: | 1. *Información contenida en la identificación*   *a) Isologotipo o isotipo RAMATEL; y*  *b) Número de registro otorgado por el ENACOM para RAMATEL*  Logotipo RAMATEL |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Brasil (Regulador, Anatel) | | Nombre de la regulación: | Ato 4088, PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA MARCAR LA IDENTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE ANATEL EN PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES. | | Principales resultados: | Considerando que los procedimientos operativos prevén la realización del proceso de evaluación de la conformidad, entre otros, el rol de los agentes en el proceso, y los procedimientos relacionados con cada modelo de evaluación de la conformidad, así como las reglas, condiciones y requisitos procedimentales a seguir en el proceso de evaluación de la conformidad establecidos en el Reglamento de Evaluación de la Conformidad y Homologación de productos de Telecomunicaciones.  Y considerando que los productos homologados deberán contener la identificación de homologación, según lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para la Evaluación de la Conformidad y Homologación de Productos de Telecomunicaciones.   * Se establece el procedimiento y las directrices para el marcado de la identificación de la aprobación de Anatel en los productos de telecomunicaciones.   Este procedimiento se aplica al Organismo de Certificación Designado y al Solicitante de aprobación en el ejercicio de sus funciones como agentes del proceso de evaluación de la conformidad de los productos de telecomunicaciones.   * Los equipos deben contar con el sello Anatel para su comercialización en el país.   La identificación del producto debe proporcionarse antes de su uso o su disponibilidad en el mercado. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | * Artículo 63, Reglamento para la Evaluación de la Conformidad y Homologación de Productos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 715, de 23 de octubre de 2019. * Ato 4088 del 31 de julio de 2020. | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/atos-de-certificacao-de-produtos/2020/1451-ato-4088>  https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2019/1350-resolucao-715#art63Anexo | | Información adicional: | Sello Anatel |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | Costa Rica (Regulador, Sutel) | | Nombre de la regulación: | RCS-358-2018 “MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES” | | Principales resultados: | De acuerdo al RCS-358-2013 y Considerando que mediante encuesta realizada por la empresa Demoscopía según Licitación Abreviada N° 2013LA-00012-SUTEL se logró determinar que más del 80% de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en modalidad pre y post pago utilizan terminales homologados, lo cual ha permitido una mejor experiencia del usuario en el uso y disfrute de sus servicios.  Que adicionalmente, la homologación ha permitido el fortalecimiento de otros procesos como el intercambio de IMEIS en listas negras, permitiendo una mayor seguridad jurídica en la activación y desactivación de los terminales en caso de robo y/o extravío, tal y como lo dispone el artículo 56 inciso f) del Reglamento de Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones  Para el año 2018 a través del acuerdo RCS-358-2018, es procedente ajustar el procedimiento de homologación de terminales móviles vigente en **aras de fortalecer los mecanismos de control para la revisión de los requisitos establecidos** con el fin de garantizar que se cumpla con lo dispuesto en la norma aplicable a dicho proceso.  En el que también se modifica el punto 10, “Identificadores de equipos homologados”, establece entre otras cosas que:   * Todos los equipos terminales de telecomunicaciones móviles que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución recibirán un certificado de homologación, emitido por la Dirección General de Calidad (DGC). * Los equipos homologados por la DGC deberán ser identificados por parte del solicitante, con el distintivo de homologación de la SUTEL.   Cabe señalar que la resolución 7, señala que, si el usuario final desea activar un dispositivo móvil no homologado, este último deberá firmar, previo a la activación de los servicios, un documento donde manifieste que renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad de servicio. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | * RCS-358-2018 * RCS-332-2013 “Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones” * Artículo 73 de la Ley No 7593 inciso m).   El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), debe: “ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental” | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/rcs-358-2018-procedimiento_de_homologacion_de_terminales_moviles_gaceta.pdf>  https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/homologacion\_de\_equipos.\_2013.\_sutel-rcs-332-2013\_proced\_para\_terminales\_moviles\_y\_reqstos\_para\_acreditacion\_de\_peritos\_para\_medir\_desempeno\_y\_funcionamiento\_de\_equipos\_terminales\_de\_tele.pdf  http://www.digeca.go.cr/sites/default/files/ley\_no\_8660.\_fortalecimiento\_y\_modernizacion\_de\_las\_entidades\_publicas\_del\_sector\_telecomunicaciones.pdf | | Información adicional: | Logotipo sutel |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 4** | | | País o región analizado: | Estados Unidos (Regulador, FCC) | | Nombre de la regulación: | “ General guidelines for labeling and other information required to be provided to users” | | Principales resultados: | * El logotipo de la FCC solo se debe usar en productos que hayan cumplido con el proceso de declaración de conformidad (SDoC), y que hayan sido probados y evaluados.   El logotipo FCC no se puede utilizar en productos que se consideren exentos de la declaración de conformidad como lo dice la Sección 15.103 o 15.3 | | Referencia jurídica de emisión oficial: | * “ General guidelines for labeling and other information required to be provided to users” | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://apps.fcc.gov/oetcf/kdb/forms/FTSSearchResultPage.cfm?switch=P&id=27980>  https://www.fcc.gov/logos | | Información adicional: | Logotipo FCC  FCC Seals and Logos | Federal Communications Commission |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 5** | | | País o región analizado: | Unión Europea, Comisión Europea (CE) | | Nombre de la regulación: | Reglamento (CE) n.° 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo de 9 de julio de 2008 | | Principales resultados: | Este reglamento establece normas sobre la organización y el funcionamiento de la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que llevan a cabo actividades de evaluación de la conformidad.  De acuerdo al Capítulo III Marco Comunitario de vigilancia del mercado y control de los productos que se introducen en el mercado comunitario, y Capítulo IV Marcado CE se establece que:   * De acuerdo a lo establecido en el principio 3 del Artículo 30. El marcado de CE será colocado únicamente por el fabricante o por un representante autorizado. * El marcado CE será el único que certifique la conformidad del producto con los requisitos aplicables establecidos en la legislación comunitaria de armonización pertinente que rige su colocación * Se prohíbe colocar en un producto marcados, signos o inscripciones que puedan inducir a confusión a terceros en cuanto al significado o la forma del marcado CE, Puede colocarse cualquier otro marcado en el producto a condición de que ello no afecte a la visibilidad, la legibilidad y el significado del marcado CE. * Conforme al principio 6. Sin prejuicio del articulo 41, los Estados miembros se asegurarán de la correcta aplicación del régimen que regula el marcado CE y, si lo consideran adecuado, emprenderán las acciones oportunas para el caso de uso incorrecto del marcado. Los Estados miembros establecerán asimismo sanciones por infracciones, que podrán incluir sanciones penales por infracciones graves. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | * Artículo 30 del Capítulo IV “Marcado CE” | | Vínculos electrónicos de identificación: | https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A02008R0765-20210716 | | Información adicional: | Logotipo CE | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[1]](#footnote-2)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** |      |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: | | | |  | | | | Elija un elemento. | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: | | | | Tipo de ficta: | | | | Elija un elemento. | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[2]](#footnote-3) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | NO APLICA |   Trámite 2.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: | | | | Medio de presentación: | | | | Elija un elemento. | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: | | | | Tipo de ficta: | | | | Elija un elemento. | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[3]](#footnote-4) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | NO APLICA | |
|  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[4]](#footnote-5) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( x ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( x ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( x ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( x ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No (x ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( x ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( x ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |
| --- |
|  |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[5]](#footnote-6)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Primero | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación,filiales, subsidiarias e importadores | Tiene por objeto añadir un elemento gráfico de fácil reconocimiento al marcado o etiquetado y establecer las disposiciones y especificaciones que deberán observarse, en el uso de un sello por los titulares de certificados de homologación, filiales, subsidiarias e importadores, como parte del marcado o etiquetado a que se refiere el Capítulo IX de los “Lineamientos de Homologación” | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Segundo | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores | Se establece la Obligación de incluir el Sello IFT en el marcado o etiquetado de equipos homologados. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Tercero | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores | Establece que la interpretación de los lineamientos, la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos, así como el establecimiento de criterios de aplicación del presente ordenamiento, corresponderá al pleno del Instituto. | | Definición | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Cuarto  fracción I. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación,filiales, subsidiarias e importadores | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos es necesario contar con la definición de Certificado de Homologación. | | Definición | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Cuarto fracción II. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos es necesario contar con la definición Homologación. | | Definición | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Cuarto fracción III. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos es necesario contar con la definición de Identidad gráfica. | | Definición | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Cuarto fracción IV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos es necesario contar con la definición de Instituto. | | Definición | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Cuarto fracción V. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos es necesario contar con la definición Logotipo Institucional. | | Definición | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Cuarto fracción VI. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos es necesario contar con la definición de Morfotipo. | | Definición | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Cuarto fracción VII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos es necesario contar con la definición de Producto. | | Definición | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Cuarto fracción VIII. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Para efecto de dar claridad a la lectura de los lineamientos es necesario contar con la definición de Sello IFT. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Quinto. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establece que el Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores deberán hacer uso del Sello IFT y respetar las especificaciones establecidas en la figura 1 y figura 2. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Sexto. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establece el marcado y etiquetado del Sello IFT en sus versiones vertical y horizontal, y en la figura 3 la muestra gráfica de uso del Sello IFT, las siglas IFT en mayúsculas y el Número de Certificado de Homologación. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Séptimo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establece que no se podrá hacer uso del Sello IFT de forma aislada o como sustituto. Así mismo, se determina que no se tendrán derechos sobre el Sello IFT | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Octavo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios. | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establecen adecuaciones de impresión si el tamaña del producto es tan pequeño que no sea viable la impresión sobre el mismo producto, de tal forma que deberán atender lo establecido en el numeral 1 de la fracción II del lineamiento Trigésimo octavo de los “Lineamientos de Homologación” | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Noveno. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establece la vigencia de uso del Sello IFT. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Décimo fracción I. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establecen las prohibiciones de uso del Sello IFT, cuando no se cuente con un Certificado de Homologación vigente emitido por el Instituto. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Décimo fracción II. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establecen las prohibiciones de uso del Sello IFT, con especificaciones distintas a las previstas en los lineamientos | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento  Décimo fracción III. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establecen las prohibiciones de uso del Sello IFT, cuando se suspenda y/o revoque el Certificado de Homologación correspondiente | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Décimo fracción IV. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establecen las prohibiciones de uso del Sello IFT, en aquellos productos que no sean objeto de homologación. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Décimo fracción V. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establecen las prohibiciones de uso del Sello IFT, para cualquier otro fin diferente a lo estipulado en los presentes lineamientos | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Décimo primero. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establece que corresponde a la Unidad de Cumplimiento del Instituto las acciones en materia de Verificación y Vigilancia. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Lineamiento Décimo segundo. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establece que la Unidad de Cumplimiento durante las visitas de Verificación, que detecte un Incumplimiento en los presentes lineamientos, dará aviso a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto y de ser procedente se podrá revocar el Certificado de Homologación o aplicar Sanciones en materia de homologación de conformidad con lo dispuesto en la LFTR. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Transitorio Primero | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios otro | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establece la entrada en vigor a los 180 días hábiles siguientes a su publicación en el DOF. | | Obligación | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Transitorio Segundo | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos o servicios otro | Titular del Certificado de Homologación, filiales, subsidiarias e importadores. | Se establece bajo qué condiciones no tendrán efecto los presentes lineamientos. Incluidos casos específicos. | |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | Los “**Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”** fomenta la sana competencia y la libre concurrencia en los mercados, garantizando el derecho de participar en el mercado en igualdad de circunstancias, con la adopción del identificador de fácil reconocimiento (Sello IFT), en el marcado o etiquetado, cualquier agente económico que esté relacionado con la fabricación, importación , comercialización o distribución de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico o que se conecten a las redes de telecomunicaciones; podrá identificar sus productos en cumplimiento con la normativa establecida por el IFT. | | Comercio internacional | Las atribuciones del Instituto concedidas por la Constitución, la LFTR, así como por su Estatuto Orgánico, facultan al Instituto para emitir disposiciones administrativas de carácter general, como lo son las disposiciones técnicas, y los presentes lineamientos, relativas entre otras cosas a la administración eficiente del espectro radioeléctrico, el óptimo uso de la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones o radiodifusión siempre buscando el beneficio para el usuario final y crecimiento de los servicios con la mejor calidad y asequibilidad.  De esta manera, el Instituto en conjunto con otras dependencias de la Administración Federal en materia de importación, comercialización, distribución y consumo de los mismos equipos o productos establecen los ordenamientos acordes al crecimiento de estos sectores en el país.  En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía, al emitirse a través del Instituto los **“Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”**, La Secretaría de Economía acorde con sus atribuciones podrá realizar los actos jurídicos correspondientes para facilitar los acuerdos de importación y normatividad que debe cumplirse en aduanas a fin de ingresar los productos al país.  De tal forma, el uso del Sello IFT acompañado del prefijo IFT y el número de Certificado de homologación, podrá generar certeza jurídica y facilitar el reconocimiento de un identificador único del ente regulador en México a nivel internacional.  En el mismo orden de ideas, se fortalece la regulación emitida por el Instituto respecto a las recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, en temas relacionados con el Procedimiento de Evaluación de la conformidad, los lineamientos de homologación y disposiciones técnicas que abordan temas de interés público, por ejemplo, lo relativo a los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, por mencionar alguno. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  **De la Carta de Derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de Telecomunicaciones.**  *“VI. EQUIPOS TERMINALES Y GARANTÍAS*  *Equipos terminales*  *71. Tienes derecho a que el proveedor te informe si el equipo terminal de tu propiedad o el que él te proporcione se encuentran homologados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a que te informe si el equipo terminal de tu propiedad es apto para la prestación de sus servicios”* |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[6]](#footnote-7) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | Industria | Marcado o etiquetado del Sello IFT | $1295.68 pesos multiplicado por el número de unidades totales de fabricación de cada producto. | Generar confianza y certeza jurídica para hacer más atractivo la adquisición de los productos homologados en el mercado, en lugar de los productos que se venden sin estar homologados y que no cumplen con los ordenamientos del Instituto |  | | Toda vez que ya se lleva un proceso de marcaje o etiquetado establecido en el Lineamiento Trigésimo octavo de los “lineamientos de homologación” en el que se estipula debe contener el prefijo IFT en mayúsculas más el número del Certificado de homologación. Se suma un elemento más que es el Sello IFT   * Se estima un costo **de $0.16 pesos por pieza**, para marcado o etiquetado del Sello IFT   Por lo que tomando en cuenta el valor total de equipos homologados que se envían como (producto a prueba para homologar) vigentes en el año 2022 fue de **8098.**  El costo generado que se espera será de **$1295.68 pesos multiplicado por el número de unidades totales de fabricación de cada producto.**  Nota: Este valor, se estima considerando que se realice el marcado o etiquetado de forma física, puede variar dependiendo de si el producto cuenta con las características para mostrar el cumplimiento del marcado o etiquetado de forma electrónica.  **A manera de ejemplo:**  **Para equipos de Telefonía de servicio móvil**  Del reporte “Datos Oportunos del Sector de Telecomunicaciones a marzo de 2023” disponible en la página oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones, contenido en el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT), se resalta en la **Tabla 5. Líneas del servicio móvil de telefonía a marzo 2023**, un incremento de 16.9 millones de líneas nuevas. sobre las líneas de servicio móvil en el cuarto trimestre de 2022 que fue de 112,722.203 millones.  Se espera de esta forma un costo estimado de al menos.  **16.9 millones x** **$0.16 = 2 millones, 704 mil pesos**  por concepto de marcado o etiquetado. | | | | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Industria | Relativamente bajo, se suma un elemento más al marcado o etiquetado | Considerando que ya existe la obligación en el proceso de marcaje o etiquetado establecido en el Lineamiento Trigésimo octavo de los “lineamientos de homologación” en el que se estipula la impresión del prefijo IFT en mayúsculas más el número del Certificado de homologación, los beneficios se verán reflejados en el respaldo gráfico en su producto de un elemento que denota cumplimiento a la normativa ante los usuarios. | | Usuarios | Ninguno | Mayor certeza jurídica y facilidad de reconocimiento del identificador único en específico el “Sello IFT”, que representará mayor confiabilidad de que los productos adquiridos cumplen con los procedimientos de evaluación de la conformidad y se encuentran debidamente homologados en torno a las DTs. emitidas por el Instituto y demás normativa aplicable. | | Beneficios  Se considera que los costos generados se verían sobrepasados de manera positiva por los beneficios directos que se obtendrían a la entrada en vigor de los presentes lineamientos entre los cuales se encuentran:   * Brindar mayor robustez y fácil reconocimiento a través del uso del Sello IFT, el prefijo IFT en mayúsculas, más el Número de Certificado de Homologación en el marcado o etiquetado de los productos, equipos, dispositivos, aparatos o infraestructura destinados a Telecomunicaciones o Radiodifusión, que puedan conectarse a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico previa obtención de un certificado de homologación, mediante lo previsto en los “lineamientos de homologación”. * La tendencia actual estima un aumento significativo en el número de Certificados de Homologación derivado de la entrada al país de nuevos y más variados productos, mismos que deberán pasar por los procesos de homologación y a través del Sello IFT serán visiblemente mejor identificados. | | | |  | | | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Humanos | En relación con los recursos públicos, el personal destinado para realizar visitas de verificación con respecto a los lineamientos de uso del Sello IFT, perteneciente a la Unidad de Cumplimiento. | Variable, es definido por la Unidad. |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | La Unidad de Cumplimiento, se encargará de designar los recursos. | Humanos, materiales, informáticos. | | Elija un elemento. |  |  | | Elija un elemento. |  |  | | Elija un elemento. |  |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | |  |  |  |  | | Otro | Anual | Instituto | De manera cuantitativa, con el número Certificados de Homologación Tipo A, Tipo B y Tipo C, para productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, Y que atiendan lo establecido en las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto y la normativa aplicable. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[7]](#footnote-8) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | |  |  |  | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[8]](#footnote-9) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| * Manual de Identidad, Instituto Federal de Telecomunicaciones, año 2013 * ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, México, año 2021. * NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, México, año 2017. * Resolución No. 82/2015 (Boletín Oficial No. 33.064, 04/02/2015), Comisión Nacional de Comunicaciones, Argentina, año 2015. * Ato 4088 Procedimiento Operativo para marcar la identificación de Homologación de Anatel en Productos de telecomunicaciones, Brasil, año 2020. * Acuerdo mediante el cual se aprueban las reglas de uso del logotipo de Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante RAE INAI y condiciones para su autorización, México, año 2017. * RCS-358-2018, Procedimiento de Homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, Costa Rica, año 2018. * 784748 “General guidelines for labelling and other information required to be provided to users”, Estados Unidos, año 2020. * Resolución 854, Pautas mínimas obligatorias para el marcado de los equipos inscriptos en el RAMATEL, Argentina, año 2020. * Ley No. 4077, PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA MARCAR LA IDENTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE ANATEL EN PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES, Brasil, año 2020. * Resolución N° 715, Reglamento para la Evaluación de la Conformidad y Homologación de Productos de Telecomunicaciones, Brasil, año 2019. * Resolución N°82/2015 Comisión Nacional de Comunicaciones, Costa Rica, año 2015. * Artículo 73, inciso m. Ley No. 7593, Funciones del Consejo de la Sutel, Costa Rica. * Reglamento (CE) n.° 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo de 9 de julio de 2008, Comisión Europea, 2008 * Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones |
|  |

1. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-2)
2. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)
4. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-5)
5. Ibídem. [↑](#footnote-ref-6)
6. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

   a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

   b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

   c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

   d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-7)
7. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-8)
8. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-9)